



# Resolución Jefatural

N° 4366 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 15 OCT 2018

## VISTOS:

La solicitud de cambio de carrera de estudios de la becaria Luz Anabel Rodríguez Achic, el Informe N° 096-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA/UPCH, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 6652-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, y demás recaudos que se adjuntan al Expediente N° 30604 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 modificada por la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, señala respecto al cambio de carrera, lo siguiente:

*“Artículo 38.- Cambio de carrera o institución educativa*

*38.1 No procede cambio de carrera o institución educativa para las becas de postgrado. Para las becas de pregrado o especiales, el cambio de carrera procede hasta el primer año de estudios o la finalización de los estudios generales, en carreras afines y elegibles por el programa, y si así lo permite la institución educativa.”*

Que, así mismo los artículos 37 y 38 del “Reglamento de Becarios Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 337-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, establece el procedimiento del cambio de carrera, conforme al siguiente detalle:



*“Artículo 37.- Cambio de Carrera*

*Es el derecho que tiene el becario de solicitar el cambio de carrera o especialidad por la cual fue adjudicado, siempre que previamente cuenta con la autorización (vacante) de la institución educativa en la cual fue adjudicado.*

*La solicitud de cambio de carrera podrá ser presentada solo durante el primer año de estudios o la finalización de los estudios generales, previa autorización por parte de la institución educativa donde el becario curse estudios.*

*La solicitud de cambio de carrera solo procede en carreras afines a las que el becario fue adjudicado en la misma institución de educación superior.*

*El becario solicitante deberá indicar si la carrera a la que desea cambiarse se encuentra ubicada en otra sede de estudios (región, provincia o distrito) de la institución educativa en la cual fue adjudicado.*

*Artículo 38.- Procedimiento*

*1. El becario deberá presentar al Gestor de Lima/Callao, al Especialista de la Unidad de Enlace Regional o al Especialista en la Modalidad Internacional, según corresponda, su Solicitud de Cambio de Carrera acompañando los siguientes documentos:*

- Solicitud debidamente firmada por el becario, en donde el becario deberá señalar si el cambio de carrera generara también el cambio de la sede de estudios. En caso sea menor de edad, la solicitud también deberá ser firmada por el padre/madre o apoderado.*
- Documentos que acrediten fehacientemente la causal invocada por el becario.*
- Documento oficial emitido por la nueva institución donde el becario desea cambiarse, que garantice que el becario cuenta con una vacante en su institución indicando la carrera, ciclo académico y fecha de inicio de clases del becario.”*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 506-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 17 de febrero de 2016, se declaró becaria de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2016, a la señorita Luz Anabel Rodríguez Achic para estudiar la carrera de Educación Primaria en la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Que, a través del Informe N° 096-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH, de fecha 05 de julio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, traslada la solicitud de cambio de carrera presentada por la becaria Luz Anabel Rodríguez Achic, quien manifiesta su intención de cambiarse de la carrera de Educación Primaria a la carrera de Educación Inicial, precisando que desde el año 2016, específicamente el semestre 2016-I hasta el semestre 2018-I, se matriculó y estudio la carrera de Educación Inicial; sin embargo por desconocimiento, nunca realizó el trámite ni informó a los gestores del PRONABEC dicho procedimiento, no obstante, la encargada de las matriculas de la Universidad Cayetano Heredia de ese entonces, la señora María Luque Mamani, le indicó de manera verbal que no habría ningún problema para proceder con el cambio indicado, procediendo a cambiarla de manera interna;

Que, el Jefe de la Unidad de Gestión de Becas y Crédito Educativo de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Lic. Janeth Mamani Quispe, a través del documento denominado CAR.UGBCE-000236-2018, de fecha 30 de julio de 2018, informa que por un acto involuntario se registró a la estudiante Luz Anabel Rodríguez Achic desde el semestre 2016-I, en la carrera de Educación Inicial, habiendo

informado periódicamente al PRONABEC a través de constancias de matrículas, fichas de notas y reportes de facturación, la información de dicha carrera, sin embargo nunca recibió observación alguna;

Que, conforme los hechos señalados y tomando en cuenta el procedimiento necesario para el cambio de carrera, detallado en los considerandos precedentes, uno de los requisitos necesarios para proceder con dicho trámite, es que el becario solicite el cambio de carrera, dentro del primer año de estudios o la finalización de estudios generales;

Que, mediante Informe N° 6652-2018-MINEDU/VMGI-PRONBEC-OBE-USP, el especialista legal II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de esta Oficina, luego de verificar y evaluar las pruebas aportadas, señala que de acuerdo a las constancias de matrículas, fichas de notas y la información remitida por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la becaria Luz Anabel Rodríguez Achic, se encuentra cursando el V ciclo de estudios (la mitad de la carrera), en la carrera de Educación Inicial; por ende no resulta procedente aprobar el pedido formulado por la misma, al no encontrarse al momento de solicitar el cambio requerido, en el primer año de estudios o la finalización de estudios generales;

Que, conforme a las Bases y lo declarado mediante la “Ficha de Aceptación de la Beca”, de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por la señorita Luz Anabel Rodríguez Achic, la recurrente declaró conocer la normatividad referente a la condición del becario, por ello, no puede señalar desconocimiento para formalizar el pedido de cambio de carrera ante los gestores o especialistas del PRONABEC, en el momento oportuno;

Que, por otro lado, el literal c. del numeral 5.1.16, del Convenio Específico N° 408-2015-MINEDU, de fecha 17 de junio de 2015, suscrito entre el PRONABEC y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, señala que el cambio de carrera se hará efectivo a partir de la fecha en que el PRONABEC, notifique la resolución que lo concede; sin embargo, la Universidad procedió a cambiar de carrera a la becaria Luz Anabel Rodríguez Achic, sin contar con la autorización expresa del PRONABEC, lo que a todas luces denota en un incumplimiento de uno de los compromisos asumidos a través de dicho instrumento normativo;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de cambio de carrera de estudios de la becaria Luz Anabel Rodríguez Achic identificada con DNI N° 72358694, adjudicada en la carrera de Educación Primaria de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluyan en la carpeta de la becaria, foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas